



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR20-484

30 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se dispone la exclusión de la concursante Sandra Carolina Rodríguez Peña del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](http://www.ramajudicial.gov.co/Consejo%20Seccional%20de%20la%20Judicatura%20de%20Boyac%C3%A1/Convocatoria%204), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Realizada la primera fase por la empresa contratada, esto es la revisión, verificación y evaluación inicial de las hojas de vida, la concursante Sandra Carolina Rodríguez Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1074416117, fue reportada para ser admitida y, en efecto, fue incluida por este Consejo en el listado de admitidos, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, en la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. La aspirante obtuvo resultado aprobatorio en la prueba de conocimientos.

Sin embargo, al momento de evaluar las hojas de vida de los concursantes para emitir los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección, a partir de la base de datos contentiva de los documentos aportados por la aspirante, se encontró que no cumplía los requisitos mínimos para haber sido admitida.

CONSIDERACIONES

MARCO NORMATIVO

El numeral tercero del artículo 164 de Ley 270 de 1996 y los numerales 3.1 y 3.4 del artículo segundo del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, establecen que, **al momento de la inscripción**, los aspirantes deben acreditar que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos para los cuales se inscribieron.

La convocatoria que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y, en el numeral 12 del artículo 2º, dispuso que “La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del concurso, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación; por ello los concursantes debieron aportar con su inscripción los documentos suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y los adicionales para la fase clasificatoria.

En efecto, tal como lo establece el numeral 3.4 de la convocatoria, los aspirantes debían anexar en archivo de formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Como Requerimientos Obligatorios estableció la convocatoria los siguientes:

- 3.4.1** Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2** Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3** Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5** Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de*

expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE ASPIRACIÓN:

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración de la concursante:

| | |
|---|---|
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |
|---|---|

Así las cosas, la concursante debía aportar con su inscripción, los siguientes documentos:

1. Acta de grado o diploma en trabajo social, psicología o sociología
2. Certificaciones para acreditar experiencia

DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE:

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que la señora Sandra Carolina Rodríguez Peña, en el momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Generales

- Cedula de ciudadanía.

Capacitación

- Diploma de Trabajadora Social.
- Consulta Registro académico donde aparece que la señora Sandra Carolina Rodríguez Peña se encuentra activa, en tercer semestre de la Especialización en Educación y Orientación Familiar.
- Participación en el primer encuentro de investigación en ciencias sociales y trabajo social, el cual no cumple con la intensidad horaria mínima para ser tenido en cuenta.
- Curso básico en derecho internacional humanitario, expedido por la Cruz Roja, el cual no cumple con la intensidad horaria mínima para ser tenido en cuenta.

Experiencia

- Certificación laboral del 27 de julio al 26 de octubre de 2015, como trabajadora social, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”.
- Certificación laboral como Coordinadora del talento Humano y desarrollo de la gestión social del 28 de octubre de 2015 al 4 de marzo de 2016, expedida por CONALGOR S.A.S.
- Certificación laboral como Coordinadora del Municipio de Gacheta en el Programa Modalidad Familiar de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia de cero a siempre del 9 de marzo al 15 de diciembre de 2016, expedido por FUNDASALUD, sin funciones.

- Certificación laboral como Coordinadora del Municipio de Sylvania en el Programa Modalidad Familiar de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia de cero a siempre del 15 de enero al 15 de octubre de 2017, expedido por FUNDASALUD, sin funciones.

RAZÓN DE LA DECISIÓN:

Se reitera que, en el momento de evaluar las hojas de vida de los concursantes para emitir los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección, a partir de la base de datos contentiva de los documentos aportados por la aspirante, se encontró que la señora **Sandra Carolina Rodríguez Peña** no cumplía los requisitos mínimos para haber sido admitida en el proceso de selección convocado por Acuerdo seccional CSJBOYA17-699.

En efecto, analizados los documentos aportados por la señora Rodríguez Peña para acreditar experiencia, se estableció lo siguiente que las siguientes certificaciones aportadas para acreditar experiencia no contienen la relación de funciones, requisito establecido en la convocatoria: (i) certificación laboral expedida por CONALGOR S.A.S como Coordinadora del talento Humano y desarrollo de la gestión social del 28 de octubre de 2015 al 4 de marzo de 2016; (ii) certificación laboral expedida por FUNDASALUD como Coordinadora del Municipio de Gacheta en el Programa Modalidad Familiar de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia de cero a siempre del 9 de marzo al 15 de diciembre de 2016; (iii) certificación laboral expedida por FUNDASALUD, como Coordinadora del Municipio de Sylvania en el Programa Modalidad Familiar de la Estrategia de Atención a la Primera Infancia de cero a siempre del 15 de enero al 15 de octubre de 2017, también adolece de las funciones requeridas.

Así las cosas, la experiencia que cumple requisitos es la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”, con la cual sólo se acreditan 90 días, desde el 27 de julio de 2015 hasta el 16 de octubre de 2015. Lo anterior implica que la experiencia laboral acreditada no alcanza a registrar los 720 días (2 años) exigidos como requisito mínimo en la convocatoria.

En consecuencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, este Consejo Seccional encuentra necesario ordenar la exclusión del proceso de selección convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699, de la señora Sandra Carolina Rodríguez Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1074416117 del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, a la concursante Sandra Carolina Rodríguez Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 1074416117 del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020. Por medio de la cual se dispone la exclusión de la concursante Sandra Carolina Rodríguez Peña del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 de 2017.

TERCERO. Contra la presente decisión, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare vía correo electrónico: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 30 de septiembre de 2020